



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DIECINUEVE

Sesión:

PLENARIO DE COMISIONES
(SESION ORDINARIA)

Fecha: 8 de diciembre de 1988

SUMARIO:

- I INSTALACION DE LA SESION
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA
- III SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA
 AL CODIGO CIVIL, LIBRO PRIMERO (CONTINUACION)
- IV CLAUSURA DE LA SESION

ARCHIVO

LRG/.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DIECINUEVE

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: 8 de diciembre de 1988

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

I	Instalación de la sesión	2
II	Lectura del Orden del Día	2
III	Primer Punto del Orden del Día:	
	"Continuación del Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil, Libro Primero"	3
	<u>Intervenciones:</u>	
	H. Cocíos Jaramillo	4-6-10-13-16-17-18-19-14-34
	H. Rodríguez Vicens	5-8-9-11-14-16-25-30-35
	H. Ugarte Aguilar	7
	H. Cárdenas Espinoza	10
	H. Alvarez Grau	12
	H. González Duche	13-14-17-25-27-31
	H. Torres Guzmán	15-19-10-21-27-31
	H. Solines Coronel	16-17-21-22-26-29-30-31-33-34



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DIECINUEVE

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES (VESPERTINA)

Fecha: 8 de diciembre de 1988

INDICE:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
	H. Gagliardo Valarezo	18-22-24-35
	H. Rivadeneira Játiva	23
IV	Clausura de la Sesión	36



ARCHIVO

LRG/

En la ciudad de Quito, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia Titular del H. señor doctor WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las diecisiete horas cuarenta y dos minutos.-----

En la Secretaría actúan el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz, y el señor licenciado Carlos Soto Valdivieso, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional, respectivamente.-----

Concurren a la sesión los siguientes HH. Legisladores:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

H. COCIOS JARAMILLO EFREN
H. ESPINOSA CHIMBO FREDDY
H. SOLINES CORONEL CARLOS
H. LOOR CAMPOSANO MARCO
H. MUECKAY BASURTO ELOY

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. RODRIGUEZ VICENS ANTONIO
H. GAGLIARDO VALAREZO ANTONIO
H. CHAMORRO JARAMILLO EDWIN
H. ALVAREZ GRAU VLADIMIRO
H. CARDENAS ESPINOZA JUAN
H. RIVADENEIRA JATIVA HERNAN
H. CHIRIBOGA MOSQUERA RAUL

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. MOSQUERA CORNEJO ALCIDES
H. RUIZ ENRIQUEZ ANTONIO
H. VALLEJO LOPEZ CARLOS
H. UGARTE AGUILAR JOSE

.../...

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. CARRASCO ZAMORA RAUL
H. VIVANCO RIOFRIO PATRICIO
H. TORRES GUZMAN ELOY
H. GONZALEZ DUCHE EDITH

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a los señores diputados, tomar asiento para que la Secretaría pueda constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, habiendo en la Sala quince honorables diputados, acaba de constituirse el quórum para la instalación de la Sesión.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Declaro instalada la sesión ordinaria del Plenario de las Comisiones Legislativas.- Señor Secretario, dé a conocer a la Sala si hay licencias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- No se han presentado en Secretaría, señor presidente.- Señor Presidente, en este momento se me ha hecho conocer que el Diputado Jaime Aspiazu Seminario, ha formulado la solicitud de licencia para que actúe el día de hoy en su reemplazo la señora Diputada, economista Cecilia Calderón de Castro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Orden del Día, señor Secretario.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, para la Sesión Vespertina de hoy, jueves ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, es como sigue:
"1.- Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley reformativa al Código Civil, Libro Primero.- 2.- Lectura del Proyecto de Decreto de participación de los Consejos Provinciales de Azuay, Cañar y Morona Santiago en los ingresos originados en el Proyecto hidroeléctrico Paute.- 3.- Primer debate del Proyecto de Ley reformativa a la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación.- 4.- Lectura del Proyecto de Decreto que establece pensión vitalicia en favor de la señora Ana Isabel Quiróz vda. de Martínez, equivalente a cinco salarios mínimos vitales.- 5.- Primer debate del Proyecto de creación del Cantón Quilanga en la Provincia de Loja.

.../...

.../...

6.- Lectura del Proyecto de Decreto que establece pensión vitalicia en favor del señor Gonzalo Benítez".- Debo indicar adicionalmente, señor Presidente, que el Honorable Diputado Eloy Torres, se encuentra incorporado también por licencia de su principal.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Primer Punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Primer punto: "Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil". Se encuentra en debate el segundo Artículo innumerado que consta en el Artículo once del Proyecto Reformatorio.- Se resolvió en la sesión precedente tomar votación, inciso por inciso, con las modificaciones propuestas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, vamos a proceder de esa manera, es decir, a votar inciso por inciso, una vez que el Artículo ha sido suficientemente debatido en esta Sala. Le ruego dar lectura del primer inciso para este efecto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Con la propuesta modificatoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la propuesta modificatoria naturalmente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, diría así el primer inciso del Artículo innumerado: "La viuda no podrá contraer un nuevo matrimonio si no han transcurrido por lo menos trescientos días desde la fecha en que murió el marido, salvo que probare científicamente ante el juez competente que va a intervenir en la celebración del matrimonio, no encontrarse embarazada ~~perdón~~, salvo que probare científicamente ante el juez competente no encontrarse embarazada", es la proposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, la proposición es "ante la autoridad que va a intervenir en el matrimonio", esa fue la... "ante la autoridad que va a intervenir", ~~"no ante el juez competente"~~, porque eso era motivo de discrepancia al comienzo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, esa es la proposición que consta en el Informe de la Comisión de la Mujer, contiene ese texto; pero hubo también otra proposición, señor Presidente, para que se sustituya en vez de "ante la autoridad que va a intervenir en la celebración del matrimonio" por "ante el juez competente".- En todo caso la -

.../...

../..

proposición, repito, quedaría así en los términos propuestos por la Comisión: "La viuda no podrá contraer un nuevo matrimonio, sino han transcurrido por lo menos trescientos días desde la fecha en que murió el marido, salvo que probare científicamente ante la autoridad que va a intervenir en la celebración del matrimonio, no encontrarse embarazada".- Es el primer inciso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esa es la propuesta correcta, sí. Los señores diputados, que estén de acuerdo con este primer inciso, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis presentes, doce a favor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el primer inciso.- El segundo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Es del siguiente texto: "Igual impedimento y excepción se establece para la mujer cuyo matrimonio se ha disuelto por nulidad o divorcio, y en estos casos el plazo se contará desde la fecha en que se ejecutorió la sentencia.- Estas prohibiciones no se extienden a los siguientes casos:.....".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No, no, un momentito, hasta allí no más, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta "sentencia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Cocíos, quiere decirnos algo.--

EL H. COCIOS JARAMILLO.- Sí, señor Presidente, con respecto a este inciso, puesto que en relación al anterior que ya se acaba de aprobar, yo tenía simplemente algunas inquietudes, señor Presidente, que hice trascendente en el seno de la Sala, porque no creo que sea desde mi punto de vista, pertinente que la justificación ésta, "científica, se la exhiba o se la demuestre ante la autoridad que va a celebrar el matrimonio". Yo había pensado que debía ser ante el juez competente; pero en fin, el Plenario acaba de aprobar esta disposición, y yo no tengo razón alguna para oponerme, ni para pedir reconsideración, ni mucho menos.- Era simplemente la expresión de mi criterio, como abogado de la República durante largos años en ejercicio profesional.- En cuanto a este inciso, señor Presidente, quisiera que se sustituyera y esa es mi propuesta, la palabra "ejecutorió" por "inscribió", porque una es la ejecutoria de la sentencia y otro el tiempo, la fecha y desde la cual ha de contarse la inscripción de la sentencia en el Registro Civil; porque só

../..

.../...

lo allí concluyen los trámites correspondientes al estado de divorcio, de nulidad de matrimonio, etcétera.- De manera que concretamente presento mi propuesta de que en lugar de que se hable de "ejecutorió la sentencia" se diga "se inscribió la sentencia". Guardando además armonía con lo que determina el Artículo ciento cinco del actual Código Civil, señor Presidente, que se refiere a los mismos aspectos.- Si usted, me permite, dice el ciento cinco lo siguiente: "El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, pero la mujer podrá contraer sólo después de un año de inscrita la sentencia", "de inscrita la sentencia que declare el divorcio".- Si es que éste ya es un criterio que está recogido en el Código Civil, debemos armonizar todas las demás normas manteniendo este mismo criterio.- Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Sí, señor Presidente, era para plantear la misma tesis del Diputado Cocíos; es decir, una sentencia ejecutoriada que adicionalmente conocen sólo las partes que se ha ejecutoriado, tienen que obligatoriamente inscribirla en el Registro Civil, y ahí es cuando debería comenzar a contarse este plazo. De tal manera que, respaldo totalmente la tesis del Diputado Cocíos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay entonces una propuesta del Diputado Cocíos, que ha sido respaldada, señores diputados. Cómo quedaría el inciso con esa modificatoria, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el inciso segundo diría: "Igual impedimento y excepción se establece"-se establecen - debería ser-, "Igual impedimento y excepción se establecen para la mujer, cuyo matrimonio sea disuelto por nulidad o divorcio y en estos casos, el plazo se contará desde la fecha en que se inscribió la sentencia en el Registro Civil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados, que estén de acuerdo con el inciso tal, conforme ha sido leído por Secretaría, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince presentes, trece a favor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el inciso, continúe, señor Secretario.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- El tercer inciso dice así: "Estas prohibiciones no se extienden a los siguientes casos:.- 1) Si el nuevo matrimonio se efectúa con el último marido".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Allí. Vamos también a seguir considerando, numeral por numeral, para que sea más fácil en cuanto a la aprobación, señores diputados. Entonces, consideremos este primer numeral: "Si el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge", sería lo más pertinente.- Diputado Cocíos.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO.- Yo quisiera que tuviera la bondad de aclararnos, señor Presidente, si estos incisos o numerales que estamos analizando, constaban en el Informe de la Comisión de lo Civil y Penal o si estamos tomando de las sugerencias que hace la Comisión del Niño y la Mujer; porque entonces tendría otra connotación para los propósitos inclusive de la aprobación por parte del Plenario de las Comisiones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estos numerales son efectivamente sugerencias de la Comisión Especial de la Mujer, el Niño y la Familia; no constaban por consiguiente en el Informe de la Comisión Civil y Penal, pero igual da en este momento, porque las decisiones en el Plenario se las toma por las dos terceras partes; o sea que no habría, digamos el problema que seguramente, entiendo le preocupa al señor Diputado Cocíos.- Está así en consideración el numeral primero, señores diputados.- Personalmente creo que es pertinente la observación que hace la Comisión de la Mujer, porque no podríamos dejar la traba de los trescientos días para contraer matrimonio, si va a ser con el mismo cónyuge, no tendría sentido. Claro, es una reincidencia, sí, señor Diputado.- Los señores diputados, que estén de acuerdo con este numeral uno que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, catorce a favor de quince diputados presentes, con el.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con el cambio que se había sugerido, que en vez de "marido" diga "cónyuge", ha sido aprobado el numeral uno.- El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Numeral dos) "Si no obstante encontrarse embarazada, el futuro cónyuge expresa ante la autoridad que preside el matrimonio, reconocer como suyo el hijo que está por nacer".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración este numeral dos. Es decir,

.../...

.../...

señores diputados, es el caso en que se hace cargo con todo. Así - hablemos claro.- Claro y si esa es la voluntad del contrayente, no podemos oponernos a que no contraiga matrimonio aunque no hayan - transcurrido los trescientos días que estamos señalando arriba.-- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Yo respeto, señor Presidente, al que se - quiere hacer cargo del hijo.- El padre de la criatura, el padre - del que lleva la sangre esa criatura puede reclamar sobre la pater - nidad de su hijo, señor Presidente, y eso puede también causar un problema porque si el cónyuge -aunque yo prefiero la palabra mari - do-, le ofrece a la dama hacerse cargo del hijo como usted dice , pero y el padre ?.- Si el asunto no ha sido por muerte, sino por divorcio o por nulidad de matrimonio; el padre también creo que - tiene derecho a reclamar sobre su hijo futuro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bueno, hay acciones legales para esp, señor Diputado, que están contempladas en otro capítulo. O sea que su - preocupación es pertinente, pero están contempladas en otra parte del Código Civil.- Los señores diputados, que estén de acuerdo con el numeral dos que se sirvan expresarlo levantando el brazo. Per - dón, estamos ya votando, señor Diputado Cocíos.- "Si autoriza" tal vez, señor Diputado, en eso tiene razón; "que celebra o autoriza", "que celebra".- Hay una petición del Diputado Cocíos, que me pare - rece pertinente; en vez de "preside el matrimonio" que diga "que celebra el matrimonio". "Autoriza o celebra el matrimonio", "cele - bra el matrimonio".- Entonces, cómo queda ?, vuelva a leer, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, el numeral dos, diría: "Si no obstante encontrarse embarazada, el futuro cónyuge expresa ante la autori - dad que celebra el matrimonio reconocer como suyo el hijo que es - tá por nacer".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados, que estén de acuerdo con este numeral dos, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Catorce a favor de quince presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el numeral dos.- El siguiente, se - ñor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Tres) "si se exhibe ante la autoridad parti - da de nacimiento o certificado de aborto ocurrido después de la - muerte del cónyuge, sentencia de divorcio o anulación del matrimo

.../...

.../...

nio anterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el numeral tres.- Los señores diputados, que estén de acuerdo con el numeral tres que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Cinco a favor de quince presentes señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que se rectifique la votación está solicitando el Diputado Rodríguez.- Los señores diputados, que estén de acuerdo con el numeral tres que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se ruega a los honorables diputados, mantener el brazo en alto para verificar la votación.- Nueve a favor de quince presentes, no hay dos tercios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negado el numeral tres.- El siguiente numeral, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Cuatro) "Si el divorcio se produjo por las causales sexta, undécima y décima segunda del Artículo ciento nueve de este Código".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Para información de los señores diputados, señor Presidente, que se lean las causales mencionadas del Artículo ciento nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea las causales, atienda el pedido del Diputado Rodríguez, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el Artículo ciento nueve dice: "Son causales de divorcio:.- Causal sexta: El hecho de que de a luz la mujer durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este Código;.- Causal undécima: La separación de los cónyuges con inexistencia de relaciones conyugales, por más de tres años;.- Causal décima segunda: La separación conyugal judicialmente autorizada, si han transcurrido quince años ininterrumpidos, contados desde la fecha de inscripción de la sentencia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Señor Presidente, tengo un problema respecto de este numeral. Personalmente considero que la separación

.../...

.../...

conyugal judicialmente autorizada, es una institución absolutamente obsoleta y personalmente creo que debería en el Artículo ciento nueve del Código Civil derogarse la décimo segunda causal. De tal manera que, es obvio que si se acepta mi planteamiento de derogatoria de la décimo segunda causal del Artículo ciento nueve, no debería constar en este numeral.- De tal manera que, quisiera al mismo tiempo consultar cuál es el procedimiento que vamos a seguir?, porque lo lógico es, si yo planteo la supresión en este numeral del Artículo ciento nueve y por tanto la derogatoria de la décimo segunda causal en el Artículo ciento nueve, y si me aprueba, y si no se me aprueba mi tesis, hemos hecho una reforma que va a generar una contradicción dentro del Código.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si usted desea puede plantear la derogatoria de la causal décimo segunda que hace referencia a la separación judicialmente autorizada, señor Diputado.- Yo no veo inconveniente, si la Sala acoge su criterio y derogamos eso, entonces, ya en función de eso iremos tomando.....-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Si la puedo plantear en estos momentos?

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Claro, podría hacerlo en este momento.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Entonces, señor Presidente, en lo que respecta al Artículo ciento nueve, plantearía como moción la derogatoria de la causal décimo segunda.- La causal décimo segunda dice lo siguiente: "La separación conyugal judicialmente autorizada, si han transcurrido quince años ininterrumpidos, contados desde la fecha de inscripción de la sentencia".- Mi experiencia como abogado, me permite afirmar que ya la separación conyugal judicialmente autorizada no se practica, más aún cuando es una causal que determina que solamente puede realizarse el divorcio después de quince años; de tal manera que, ninguna pareja de cónyuges se acoge a la separación conyugal judicialmente autorizada.- No quiero redundar mucho en razonamientos, pero evidentemente es una de las instituciones más obsoletas del Código Civil y por tanto, plantearía yo la derogatoria de la causal décimo segunda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está planteada la derogatoria de la causal décimo segunda referente a la separación conyugal judicialmente autorizada.- Si la Sala aprueba eso, luego ubicaríamos en el Artículo correspondiente, pero ya no serviría para poder resolver lo que está planteado en este mismo Artículo.- Diputado Cárdenas.-----

.../...

.../...

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente, el Diputado Rodríguez, acaba de decir una enorme verdad, la obsolescencia de una disposición que ha caído en desuetudo, se llama, porque en definitiva hay una contradicción doctrinaria entre las causales once y doce del Artículo ciento nueve del Código Civil.- La causal décimo primera, si me permite, señor Presidente, Voy a dar lectura, señor Presidente, si me permite.....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siga, señor Diputado.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Dice: "La separación, -o sea como causal de divorcio-, la separación de los cónyuges con inexistencia de relaciones conyugales por más de tres años". Y la décimo segunda, le condena a permanecer quince años separados.- Los sostenedores de la institución de la separación judicial, alegan que con esta institución se fortalece la institución del matrimonio; si esa fue la intención nunca cumplió él la misma; por el contrario, se contradicen y ha creado un maremagnum jurídico que ahora que estamos tratando de una reforma integral y seria, debemos considerar -por consiguiente, señor Presidente, que es bien traída la reforma planteada por el Diputado Rodríguez, y de mi parte lo apoyamos decididamente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cocíos.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO.- Gracias, señor Presidente. Yo también debo coincidir con el criterio y la apreciación del señor Diputado Antonio Rodríguez, en cuanto a que ésta es una institución, uno de los últimos rezagos de aquellos que no quisieron instituir el divorcio en el Ecuador, y querían mantenerlo a pesar de la institución del divorcio, una puerta abierta para un posible avenimiento entre los cónyuges que se encontraban en conflicto.- Además, el hecho práctico, señor Presidente, no se utiliza, seguramente en el momento actual no creo que haya un solo caso de separación conyugal judicialmente autorizada tramitándose en los juzgados de la República.- Es una institución inútil a la que recurrían generalmente aquellas personas que estaban infundidos por ciertos aspectos de carácter religioso o moral con relación a la ejecución plena, abierta y total del divorcio. Estando de acuerdo con la proposición de Antonio Rodríguez, el Diputado Antonio Rodríguez, debo recordarle a él y a los demás compañeros que no solamente habría que derogar esa causal de divorcio contenida en el numeral doce,

.../...

.../...

sino el parágrafo noveno, "de las excepciones relativas a la separación conyugal judicialmente autorizada", que se contiene en los Artículos doscientos veinte y tres y siguientes del Código Civil; que establecen lo que constituye la separación conyugal judicialmente autorizada, que establecen los requisitos y los efectos de esta institución.- De manera que, la propuesta debería ser a toda la institución como tal y no solamente a la causal, porque si le suspendemos, suprimimos o le derogamos la causal doce y quedan vⁱgentes estas normas, habría una total desarmonía en las disposiciones del Código Civil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Señor Presidente, creo que coincidimos.- Yo había traído a colación este tema por el numeral cuarto que estábamos tratando de este Artículo segundo innumerado, porque si aprobábamos aquí la causal décimo segunda, luego caíamos en la contradicción de eventualmente plantear la derogatoria de la causal décimo segunda, cuando tratemos el Artículo ciento nueve.- Pero el Artículo ciento nueve se refiere a las causas de divorcio; el momento en que nosotros derogamos la causal décimo segunda estamos derogando la separación conyugal judicialmente autorizada como causal de divorcio y, por tanto, cuando lleguemos a la parte pertinente de todas las normas que se refieren a esta causal de divorcio que ya ha sido derogada, tenemos que derogar todos esos Artículos por obvias razones.- De tal manera que, lo principal es eliminar como causal de divorcio la separación conyugal judicialmente autorizada, como paso previo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, así entendió la Presidencia.- Existiendo la propuesta del Diputado Rodríguez, de derogar la separación judicialmente autorizada como causal décimo segunda de divorcio, consulto a la Sala, los señores diputados, que estén de acuerdo que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Doce a favor de quince presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada la derogatoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, en consecuencia el numeral cuarto del Artículo segundo innumerado diría así: "Si el divorcio se produjo por las causales sexta y undécima del Artículo ciento nueve de este Código".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados, que estén de acuerdo

.../...

.../...

con este numeral cuatro, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Doce a favor de quince presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el numeral cuatro y aprobado por -
consiguiente todo el Artículo en la forma como ha quedado.- Siguien
te Artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el Artículo doce, se
refiere al Artículo ciento cinco cuyo texto vigente vamos a leer
en primer término. Dice así el ciento cinco vigente: -en el pará-
grafo de la terminación del matrimonio- "El divorcio disuelve el
vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer
nuevo matrimonio; pero la mujer podrá contraerlo sólo después de
un año de inscrita la sentencia que declare el divorcio. Igualmen
te el marido no podrá contraer matrimonio dentro del año siguien
te a la fecha de inscripción de la sentencia de divorcio, si fue
actor en el juicio y la sentencia se produjo en rebeldía de la mu
jer.- Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo
matrimonio se efectúe con el último marido".- El texto propuesto
en el Artículo doce, es el siguiente: "El Artículo ciento cinco -
dirá : El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los -
cónyuges en aptitud para contraer un nuevo matrimonio; pero no po
drá contraerlo dentro del año siguiente a la fecha que se ejecuto
rió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el
fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU.- Señor Presidente, independientemente del tex
to en sí mismo en que se suprime, que en el texto propuesto dice:
"El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges
en aptitud para contraer un nuevo matrimonio", yo creería que hay
que eliminar y lo planteo como observación, eliminar la palabra -
"un" y dejar "contraer nuevo matrimonio", esta propuesta elimina
el inciso segundo del actual Artículo ciento cinco del Código Ci
vil, que dice: "Estas prohibiciones no se extienden al caso en que
el nuevo matrimonio se efectúe con el último marido", considero -
que debería mantenerse al segundo inciso, pero en lugar de decir
"con el último marido" poner "entre los mismos cónyuges".- Esta -
es mi observación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cocíos.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO.- Señor Presidente, efectivamente aquí yo

.../...

..//..

también había tenido anotado, pero ocurre que ya hemos aprobado - ese Artículo.- Ese Artículo ha quedado aprobado en el innumerado anterior, en el inciso, digamos en el numeral primero, en cuanto a que estas prohibiciones no se extienden a los siguientes casos, dice lo que acabamos de aprobar: "Uno.- Si el nuevo matrimonio se efectúa con el último marido".- De manera que, estando ya incluido en el texto legal, no vale que se incluya en este Artículo sustitutivo del ciento cinco del actual Código Civil, porque sería - repetir innecesariamente; lo que sí cabe, señor Presidente, es - sustituir la palabra "ejecutorió la sentencia" por "inscribió la sentencia", para seguir el mismo texto legal que hemos venido aprobando.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputada Edith González.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE.- Señor Presidente, solicito que usted disponga que por Secretaría, se lea la propuesta de la Comisión de - la Mujer, por favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Atienda el pedido, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el Artículo doce del Proyecto de reformas tiene una propuesta modificatoria, formulada por la Comisión de la Mujer, cuyo texto es el siguiente: "El Artículo ciento cinco dirá: El divorcio disuelve el vínculo matrimo - nial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimo - nio, salvo las regulaciones establecidas para la mujer en este mis - mo Código; pero no podrá contraerlo dentro del año siguiente a la fecha en que se inscribió la sentencia en el Registro Civil, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en re - beldía del cónyuge demandado".- Haciendo la adaptación con la re - forma que se ha aprobado hace un momento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputada Edith González.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE.- Señor Presidente, la Comisión ha intercala - do la frase después de la palabra "matrimonio", "salvo las regula - ciones establecidas para la mujer en este mismo Código", precisa - mente para explicar con mayor amplitud la reforma.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, si ustedes me permite - yo creo que la propuesta que hace la Comisión de la Mujer es per - tinente hasta la mitad de la misma, es decir, cuando se habla de que "el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer un nuevo matrimonio, salvo las re -

..//..

.../...

gulaciones establecidas para la mujer en este mismo Código".- Yo -
creo que hasta allí debería ser la disposición, no veo razón para
que después se diga: "pero no podrá contraerlo dentro del año si-
guiente a la fecha en que se inscribió la sentencia, quien fue ac-
tor en el juicio de divorcio si el fallo se produjo en rebeldía -
del cónyuge demandado".- Yo creo que esa es una situación absolu-
tamente hasta contradictoria, el divorcio o surte efecto o no sur-
te efecto.- Cómo vamos nosotros a establecer sanción, una especie
de sanción de que espere un año quien ha sido actor en un juicio
de divorcio, por el simple hecho de el demandado no se ha defendi-
do digamos en otros términos, y ha tenido que obrar en rebeldía ?
O surte efecto el divorcio desde el momento en que se inscribe la
sentencia o no surte efecto, y no puede estar esperando un año, ni
podemos estar averiguando si fue en rebeldía o no fue en rebeldía,
como quiera que haya sido, el responsable de esa sentencia es el
juez y una vez que se ha expedido y se ha inscrito esa sentencia,
surte todos los efectos legales; yo creo así.- De tal manera que,
podríamos eliminar esa segunda parte, yo creo que tranquilamente
y el proyecto sería mucho más coherente.- Diputado Rodríguez.-----
EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Sí, señor Presidente, tratando de anali-
zar la propuesta, voy a plantear una caso muy práctico. Puede dar-
se un divorcio por la causal novena o por la causal décimo prime-
ra del Artículo ciento nueve del Código Civil, la separación de los
cónyuges con inexistencia de relaciones conyugales por más de tres
años. Una mujer es abandonada por su marido y el marido desaparece,
caso muy común en sectores populares del Ecuador, señor Presidente,
y a los cinco años, seis años, la mujer presenta la demanda de di-
vorcio, como desapareció su marido tiene que hacer publicar la
demanda, el marido no comparece al juicio, el juicio se tramita -
en rebeldía; y esta mujer ha estado atada a un marido durante seis
años, un marido que la abandonó, tiene adicionalmente una más, una
sanción más y no puede casarse sino al séptimo año de ser abando-
nada.- De tal manera que, por razones elementalmente prácticas, -
me parece, señor Presidente, que la reforma no es precisamente lo
más conveniente.- Yo, evidentemente, en esta forma tal como está
redactada, no me pronunciaría por este Artículo. Por el ejemplo -
que he dado como uno de los múltiples que podrían darse en estos-
casos.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Torres.-----

EL H. TORRES GUZMAN.- Señor Presidente, yo estoy plenamente de acuerdo con su planteamiento y acojo el mismo, y en consecuencia, pido que se suprima la última parte de este Artículo en discusión, y se lo apruebe precisamente hasta la parte adicional que se ha hecho por parte de la Comisión de Mujeres.- De tal manera que, el texto de este artículo sería, si me permite usted leer.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Síga, señor Diputado.-----

EL H. TORRES GUZMAN.- "El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las regulaciones establecidas para la mujer en este mismo Código".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta concreta del señor Diputado Eloy Torres,- Sírvase leer la propuesta en la forma como quedaría, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, en definitiva, que el texto del Artículo doce del Proyecto diga lo siguiente: "El Artículo ciento cinco dirá: El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las regulaciones establecidas para la mujer en este mismo Código".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados, que estén de acuerdo con esta disposición, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Doce a favor, de quince presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo doce. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el siguiente es referido al Artículo ciento seis, en el que se suprime el término "provincial", esa disposición vigente dice así: "Artículo ciento seis.- Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse. Para este efecto, el consentimiento se expresará del siguiente modo: los cónyuges manifestarán por escrito, por sí o por medio de procuradores especiales, ante el juez Provincial del domicilio de cualquiera de los cónyuges:.- Primero.- Su nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio;.- Segundo.- El nombre y edad de los hijos habidos durante el matrimonio; y,.- Tercero.- La voluntad de divorciarse, y la enumeración de los bienes patrimoniales y los de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago -

.../...

.../...

de todos los impuestos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo trece, señores diputados. Consiste en la supresión de la palabra "provincial" simplemente, para que quede simplemente "juez".- Diputado Solines.--

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, sin oponerme a que se suprima esta palabra "provincial", debería ser "juez de lo civil", porque es el juez competente, al dejar simplemente "juez del domicilio" estaríamos dejando abierta la..... No, es que "señor juez de lo civil del domicilio del....".- Que en vez de "provincial", conste "juez de lo Civil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- En realidad los jueces provinciales ya no existen, fueron suprimidos ;ahora existen y la competencia radica en ellos para un divorcio, los Jueces de lo Civil.- Me parece bien traída la observación del Diputado Solines, debería constar "juez de lo Civil del domicilio, etcétera".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Cómo quedaría, señor Secretario ?.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Artículo trece diría : "En el Artículo ciento seis, en lugar de "juez provincial" dirá "juez de lo Civil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados, que estén de acuerdo con esta modificación, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Catorce a favor, de quince presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo, señor Secretario.- El siguiente.- Diputado Cocíos.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO.- Yo quisiera asumir como propuesta mía, - la contenida en el Informe de la Comisión del Niño y la Mujer, con respecto a algunos incisos del propio Artículo ciento siete, antes de pasar al análisis del otro Artículo, del ciento nueve.- Ellas. ...Por eso, en el ciento siete estamos...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en el Artículo catorce del Proyecto, que hace referencia a una reforma al Artículo ciento siete.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO.- Permiso, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Luego le concedo la palabra; continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, Artículo catorce del Proyecto: "En el Artículo ciento siete, primer inciso, suprímese el término "provincial".-El Artículo ciento siete vigente, en su

.../...

.../...

primer inciso dice: "Transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el Juez Provincial les convocará, etcétera.....".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Sería la misma sugerencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Juez de lo Civil ?.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- "Juez de lo Civil" en vez de "provincial".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez, lo mismo.- Entonces, en vez de "juez provincial", lo que sugiere el Diputado Solines, es "juez de lo Civil".- Cómo quedaría, señor Secretario ?.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo catorce quedaría así: "En el Artículo ciento trece sustitúyese la expresión "juez provincial" por "juez de lo Civil".- En el Artículo ciento siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados, que estén de acuerdo con el artículo, con la modificación introducida que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Catorce a favor, de quince presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo catorce; el siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente,....sobre el mismo ciento siete una propuesta...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre el mismo ciento siete ?, sí ?, entonces, Diputado Cocíos.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO.- Señor Presidente, decía que yo hago mío el planteamiento de la Comisión del Niño y la Mujer, y pediría que se sirva disponer que se dé lectura a la propuesta de la Comisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputada Edith González, se trata de lo mismo ?.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE.- Sí, lo mismo doctor, para que se lea la propuesta de la Comisión, conforme pidió el Diputado Cocíos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase atender el pedido de los señores diputados, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el Artículo catorce - después de la parte aprobada diría: "En el tercer inciso efectúan se las siguientes reformas: en el numeral uno) después de "cuidado", se añadirá la expresión "y bajo la patria potestad"; y, en el numeral dos), después de la expresión "cuidados" se añade "y bajo la patria potestad"; y, en el numeral cinco) después de la -

.../...

.../...

expresión "edad" se añade "siempre que se pruebe que la nueva unión es nociva para la prole".- Leo el texto vigente: "Si no llegaren a un acuerdo" -inciso tercero del ciento siete- "Si no llegaren a un acuerdo sobre estos puntos, el juez concederá el término probatorio de seis días, vencido el cual pronunciará sentencia, sujetándose a las reglas siguientes:.- Primera) A la madre divorciada o separada del marido toca el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las hijas de toda edad;.- Segunda) Los hijos púberes, estarán al cuidado de aquel de los padres que ellos elijan;.- Tercera) No se confiará al padre o madre el cuidado de los hijos de cualquier edad o sexo, si se comprobare inhabilidad física o moral para cuidarlos".- Esta es la parte pertinente.- Y el numeral cinco al que también se refiere la reforma dice: "El matrimonio del cónyuge divorciado dará derecho al cónyuge que no se hubiere vuelto a casar para pedir al juez que se le encargue el cuidado de los hijos hasta que cumplan la mayor edad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, quisiera solicitar que vuelva a leerse la propuesta de la Comisión Especial, numeral por numeral para hacer la comparación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a ir aprobándolos así, señor Diputado.- Atienda el pedido del señor Diputado Gagliardo, señor Secretario, para ir considerando y aprobando o negando cada inciso.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, el nuevo texto con las reformas diría lo siguiente, sujetándose a las reglas siguientes: "Primera) A la madre divorciada o separada del marido toca el cuidado y la patria potestad de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las hijas de toda edad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cocíos.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO.- Yo creo que la propuesta tiene mucha lógica, señor Presidente, precisamente se trata de eliminar las odiosas discriminaciones que ha consagrado este Código entre el hombre y la mujer; porque, qué es lo que confería el Artículo tal cual está redactado a la Madre?, le conferiría únicamente a la madre divorciada o separada del marido el cuidado de los hijos y la patria potestad que es esa categoría de representar al hijo en los bienes del menor y que lo tenía el padre; entonces, se producía una diferencia infranqueable que nunca podía solucionarse y se producía una cantidad

.../...

../. .

de conflictos en los juzgados, de carácter litigioso que nunca se resolvían.- Qué es lo que pretende la reforma?, no solamente otorgarle a la madre divorciada o separada del marido el cuidado de sus hijos, que de suyo ya es una gran misión, sino además la patria potestad, de quiénes?, de los impúberes; y, quienes son impúberes de acuerdo con las definiciones que da la parte primera del Código Civil ?. Impúberes dice el Artículo veintiuno, "es el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce", a ellos se refiere el cuidado de ellos y el cuidado de los hijos impúberes sin distinción de sexo, y de las hijas de toda edad; es decir, en cuanto a las hijas les ubica sin señalamiento de edad.--- De manera que, aquí hay una gran justicia el incluir también a la madre en la patria potestad, para que el representante en cuanto a los derechos patrimoniales del hijo menor.- Esta es una filosofía del legislador, esto es lo que quieren las distinguidas damas que integran la Comisión del Niño y la Mujer, que se cumpla el propósito establecido en la Constitución de la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.- Cómo quedaría el, votemos de uno en uno, sí yo creo que podríamos decir tal vez dos tres, - porque la explicación que dió el Diputado Cocíos, es la pertinente; es decir, "se le entrega el cuidado", bueno o podríamos entonces ir votando uno por uno, eso es lo que se había dispuesto.- Vamos votando entonces este primer inciso. Los señores diputados, que estén de acuerdo con el inciso que acaba de ser leído por Secretaría, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre el nuevo texto de la regla primera del Artículo ciento siete.- Estamos en votación, diputados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Doce a favor, de quince presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado la regla primera. El segundo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, el segundo se refiere a la regla segunda, quedaría de la siguiente manera: "Los hijos púberes estarán al cuidado y bajo la patria potestad de aquél de los padres que ellos elija".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Torres.-----

EL H. TORRES GUZMAN.- Señor Presidente, yo creo que no tiene sentido aditamentos, porque ya en el Código Civil el Artículo trescientos veinticinco dice expresamente esta facultad de la patria

../. .

.../...

potestad a quien se hace cargo de los hijos.- Para ello, yo le rogaría al señor Secretario, que usted dispusiera que el señor Secretario, diera lectura a este Artículo, por lo cual vuelvo a repetir no tendría sentido el agregar éste.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Atienda el pedido, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, la disposición invocada, Artículo trescientos veinte y cinco del Código Civil: "En el estado de divorcio y en el de separación conyugal, la patria potestad corresponderá a aquel de los padres a cuyo cuidado hubiere quedado el hijo. Los padres podrán, con todo, apartarse de esta regla, por mutuo acuerdo, y con autorización del juez, quien procederá con conocimiento de causa".-----

EL H. TORRES GUZMAN.- Que esta disposición que acaba de dar lectura el señor Secretario, explica con absoluta claridad y si le incluimos en este Artículo que estamos discutiendo lo pedido, por las distinguidas damas, tal vez, traería más bien una confusión y problemas dentro de los juicios.- De tal manera que, esta disposición repito, del Artículo trescientos veinte y cinco es absolutamente clara y si como consecuencia de haberse aprobado la reforma en uno de estos incisos, yo pediría la reconsideración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es pertinente, entiendo la observación del señor Diputado Eloy Torres, existe ya una disposición que está resolviendo este problema; entonces, él ha demostrado que no es necesario que lo volvamos a tratar aquí.- La disposición es la del Artículo trescientos veinte y cinco, que dice que: "La patria potestad la ejercerá aquel de los padres que esté al cuidado de los hijos en caso de divorcio".- Y ha planteado la reconsideración del primer inciso para seguramente pues, digamos no tratar ya este punto, negar estas reformas del Proyecto, porque ya existe una disposición que resuelve el problema.- La de las dos primeras al menos.- Los señores diputados, que estén de acuerdo con la reconsideración planteada, que se sirvan levantar el brazo.- Claro valdría para, porque ya hay una disposición no, pero como la una está aprobada, entonces ya siguiendo por ese mismo camino, tendríamos que hacer válida para las dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se ruega a los señores diputados, mantener el brazo en alto para contabilizar los votos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados, que estén de acuerdo

.../...

.../...

con la reconsideración planteada, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Doce a favor, de quince presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la reconsideración, entonces cabe su planteamiento en este momento, señor Diputado Eloy Torres.-----

EL H. TORRES GUZMAN.- Señor Presidente, como consecuencia de esta reconsideración, yo creo que lo planteado en las reformas en el Artículo ciento siete no tiene razón de incluirse y como consecuencia pido que no se trate siquiera.- Ah!., claro lo pedido pues, en definitiva por la Comisión de la Mujer y el Niño, claro lo primero sí, eso está bien pues, en cuanto pues a la supresión del término "provincial" y que pase a ser del "juez de lo civil", pero lo demás ya no tiene razón de tratarse ni de conocerse.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los dos primeros incisos de la propuesta de la Comisión de la Mujer, a eso se refiere señor Diputado, no?, que se supriman, porque ya existe una disposición que norma esta situación.- Los señores diputados, que estén de acuerdo con la propuesta del Diputado Torres, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.- Que se supriman las reformas propuestas en los dos incisos, como consecuencia de que ya está resuelto eso en el Artículo trescientos veinte y cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Doce a favor, de quince diputados presentes. Hasta aquí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la propuesta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, perdón, hasta aquí el Artículo ciento siete queda con la reforma del primer inciso del Artículo catorce del Proyecto, quedaría pendiente la propuesta final de la Comisión que dice lo siguiente: "En el numeral cinco), después de "edad", añádase "siempre que se pruebe que la nueva unión es nociva para la prole".- Por lo tanto, el texto de la regla quinta quedaría así con la reforma propuesta: "El matrimonio del cónyuge divorciado dará derecho al cónyuge que no se hubiere vuelto a casar para pedir al juez que se le encargue el cuidado de los hijos que que cumplan la mayor edad, siempre que se pruebe que la nueva unión es nociva para la prole".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, yo no estoy de acuerdo con esta reforma; la idea y la filosofía de este Artículo, este -

.../...

.../...

numeral, es que cuando hay un divorcio, los hijos van a estar conviviendo con el padre que no está casado con otra persona con mucho más tranquilidad, y va a estar cuidado mejor que si uno de los cónyuges se casa.- Este es el motivo por el cual el cónyuge que no se ha casado, puede pedir el cuidado, en este caso la patria potestad y aquí se está dejando abierta una posibilidad muy grave que dice, toda la parte esta que puede pedir el padre que no se ha casado el cuidado "siempre que se pruebe que la nueva unión es nociva para la prole", o sea ya no es el padre o la madre quienes pueden pedir el cuidado del menor por el hecho de permanecer soltero, sino que además tiene que probar que el matrimonio del otro no es nocivo para la prole.- Y no se trata de nociva, se trata simplemente de que el legislador ha querido darle al hijo y al padre que no se ha casado, el derecho de cuidar de sus hijos.- Por eso yo estaría en oposición con este aditamento y yo si pediría que quede como está, porque es tan subjetivo este término "nocivo para la prole", qué es nociva?, es que el marido de la , el nuevo marido de la esposa que cuida de los hijos tiene que tener algún vicio, alguna cosa para que sea nocivo?. Simplemente no puede ser un hombre que les trata con frialdad, con despotismo a sus hijastros y eso a lo mejor no se le interpreta como nocivo?, o sea hay una cantidad de ponderables, señor Presidente, que no creo que se justifican de ninguna manera que se modifique la disposición legal, que más bien ha sido uno de los frenos importantes, para que los niños se encuentren debidamente protegidos por los padres, que muchas veces buscan el divorcio por motivos absolutamente personales, sin importar el futuro de los niños.- Por eso me opongo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, para coincidir plenamente con la oposición a este aditamento, yo creo que la regla quinta del Artículo ciento siete, su contenido guarda armonía con una serie de elementos que son de enorme valor en las relaciones entre padres e hijos, no conviene alterar el contenido de esta regla, tanto por los derechos de los hijos como por los derechos de los padres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta para que se suprima este inciso que consta en el Proyecto de reformas pedido por la Comisión de la Mujer, por las razones que se han expuesto.- Los señores di

.../...

.../...

putados que estén de acuerdo con la propuesta de supresión de este inciso, que se sirvan levantar el brazo. Por la supresión con la negativa o la supresión es lo mismo, que no se oponga.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Catorce a favor, de quince diputados presentes, para que no se apuebe esta reforma constante en el Informe -- de la Comisión de la Mujer.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negado el inciso tercero.- Sí, Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente, aunque está ya solucionado este problema, pero me parece que lo que deberíamos votar en los casos siguientes, sería la propuesta de la Comisión de lo Civil y Penal, y naturalmente quien acoge por ejemplo una sugerencia como aquella que presenta la Comisión de la Mujer, debería proponerlo - así y en votación debería pedirse en ese sentido, señor Presidente. Sin perjuicio de que ya estos asuntos están arreglados en este momento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Podríamos haber adoptado también ese mecanismo, pero habiendo una propuesta de que se suprima el Artículo, por las razones tan claras que expusieron tanto el Diputado Solines, - como el Diputado Gagliardo, era procedente también pues, que podamos votar sobre la propuesta de supresión, o sea adoptamos ese camino y nos llevaba al mismo resultado en todo caso.- Queda negado, entonces, el inciso tercero de la propuesta que sobre este Artículo hacía la Comisión de la Mujer.- Siguiente Artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo quince.- De la reforma.- Sustitúyese la causal tercera del Artículo ciento nueve por la siguiente" -el texto vigente es como sigue: "Artículo ciento nueve.- Son causas de divorcio:.- Tercera.- Injurias graves y - actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial".- Artículo quince del proyecto: "Sustitúyese la causal tercera del Artículo ciento nueve por la siguiente: Injurias graves o actitud hostil que manifiesten claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, la propuesta de la reforma consiste en el cambio de una sola letra, pero eso es importante; en el actual Código Civil vigente, se dice: "Injurias graves y ac-

.../...

.../...

titud hostil", o sea que tienen que reunirse las dos cosas para que constituyan una causal de divorcio, esta causal de divorcio ahora - estamos reformando diciendo: "Injurias graves o actitud hostil", una de las dos.- De tal manera que, en eso consistió la reforma.- Diputado Cocios.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO.- Sí, señor Presidente, yo creo que esta reforma tiene una trascendencia fundamental, aunque se trate de una sola letra; pero ya se puede figurar que la importancia que tenía - el mantenimiento de esta letra de la conjunción "y", por la disyuntiva "o", son diametralmente diferentes y dan un sentido totalmente diverso a la disposición.- Qué es lo que ocurría en la práctica profesional, señor Presidente ?, que los abogados y los cónyuges que se divorciaban al amparo de esta causal tercera estaban obligados a probar ante el Juez de lo Civil o ante el Juez Provincial anteriormente, que existían injurias graves por un lado y además actitud hostil que manifiesten claramente un permanente desacuerdo entre las dos voluntades y que hacen presumir ya que no hay posibilidad alguna de mantener ese matrimonio. Pero esta prueba era harto difícil, señor Presidente, y los abogados que hemos ejercido durante largos años nos encontrábamos con la imposibilidad de probar, más aún cuando estas causales de divorcio prescriben en un año por mandato del propio Artículo ciento veinte y cuatro del Código Civil; la prescripción de un año desde cuando cesó la actitud hostil o las injurias graves-. De manera que, establecer esta alternativa de justificar o sólo las injurias graves o sólo la actitud hostil, es un gran avance para que el divorcio tenga efectividad.- Generalmente se convertían, señor Presidente, los juicios de divorcio por estas causales en verdadera competencia entre los abogados y las partes, de injurias atroces que además tenían que ser combinadas con la actitud hostil que tienen dimensiones diferentes en la concepción idiomática.- De manera que, señor Presidente, es una extraordinaria conquista para tratar de mejor manera el tema del divorcio el suprimir la "i" y sustituirlo por la "o".- Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente, yo no sé que es lo que se persigue, si la efectividad del matrimonio o la efectividad del divorcio.- Yo quiero pensar de que a la sociedad y al individuo le es de obligación propender al mantenimiento del matrimonio.-----

.../...

.../...

contrato, ya como institución.- Personalmente no coincido con lo que acaba de manifestar el compañero doctor Cocíos, yo creo de que tal como está concebido el Artículo, precisamente se logra que el divorcio no se constituya en la regla, debe ser la excepción, debe mantenerse la Institución matrimonial y la legislación se dirige a buscar la conciliación de los cónyuges, a buscar de que no se termine el vínculo matrimonial, Acaso queremos dar facilidades para la multiplicación del divorcio ?. Personalmente estoy en desacuerdo con el cambio de la letra tan importante en referencia, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputada Edith González.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE.- Señor Presidente, referente a la disyuntiva del Diputado Gagliardo, yo creo que tendríamos que tomar en cuenta que el Estado ecuatoriano debe perseguir y debe proteger la libertad y la autenticidad de los ecuatorianos y de los seres humanos casados o divorciados.- La Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia, señor Presidente, también ha propuesto aquí una reforma, digamos una frase adicional después de la palabra "hostil", "injurias graves y actitud hostil", que mucho agradeceré se sirva disponer que se lea por Secretaría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer la propuesta de la Comisión de la Mujer, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, "Sustitúyese la causal tercera del Artículo ciento nueve, por la siguiente: Injurias graves, actitud hostil o incompatibilidad de caracteres que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Antonio Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Que alguien me explique, señor Presidente, lo que significa "incompatibilidad de caracteres", entre dos personas cuyos caracteres son incompatibles, puede haber más armonía que entre dos personas cuyos caracteres son compatibles.- Yo, señor Presidente, creo que es una frase trillada, cuando los abogados recibimos la visita de alguien que quiere divorciarse, le preguntamos ¿ y cuál es la causal ?, incompatibilidad de caracteres, pero ¿qué significa eso?. Yo no estoy afirmando ni negando nada, simplemente pregunto, señor Presidente, para poderme pronunciar que alguien me explique, ¿qué significa la incompatibilidad de caracteres ?.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carlos Solines,-----
EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, aparte de la inquietud -
del Legislador Rodríguez, que me parece válida, para mí hay un pro-
blema, cómo se puede probar dentro de un proceso judicial la incom-
patibilidad de caracteres?, que es una cuestión subjetiva de compor-
tamiento y de apreciación subjetiva de las cosas.- Es tan amplio -
este concepto que a mí, señor Presidente, creo que conociendo nues-
tra realidad social y cultural es muy difícil que nosotros podamos
tener una verdadera causa jurídica, ética y social para que podamos
considerarla como causal de divorcio.- Yo sé que en otros países -
existe este término como una de las causales, pero lamentablemente
nosotros no podemos legislar copiando disposiciones legales de otros
países con realidades culturales distintas, aquí tenemos una salida
que para la incompatibilidad de caracteres podría servir, que es el
divorcio con mutuo consentimiento. Si las parejas no están de acuer-
do, pues simplemente se ponen de acuerdo para divorciarse, si no -
viven en armonía al menos pueden divorciarse por mutuo consentimien-
to, y es un trámite rápido.- Pero probar en un proceso, si probar -
las injurias graves y la actitud hostil es difícil en un proceso -
judicial, es difícil y se necesita que hayan pruebas físicas fehac-
cientes del matrato, de los insultos públicos, en esos casos, inclu-
sive, señor Presidente y señores legisladores, se busca instrumen-
tos poco idóneos para conseguir el objetivo del divorcio.- Pongá-
monos a pensar en nuestra realidad, ¿Qué cosas se podrían hacer -
con el término incompatibilidad de caracteres ?. Por eso, yo, señor
Presidente, considero que no estamos nosotros en este momento sufi-
cientemente aptos desde el punto de vista procesal y judicial y ju-
rídico como para intercalar esta frase.- Yo sugeriría que se man-
tenga tal cual está, qué es ya una válvula bastante expedita con -
este cambio de la palabra "y", de la letra "y" a la "o", bastante
expedita para tener prácticamente dos causales en una, que la una
sería "agresiones físicas" y la otra "actitud hostil" que al menos
ya se puede demostrar a base de testigos, a base de grabaciones, a
base de pruebas que existe una falta de armonía entre los cónyuges.
Pero lo otro, como digo es tan general, tan subjetivo y tan inter-
pretativo que yo lo veo muy peligroso que le incorporemos en nues-
tra legislación por ahora, señor Presidente.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Eloy Torres.-----

.../...

.../...

EL H. TORRES GUZMAN.- Señor Presidente, yo creo que en realidad el Código Civil, nuestra tradición, ha creado la institución del matrimonio como una institución permanente.- El divorcio viene a ser una consecuencia del matrimonio para aquellos casos que por diferentes circunstancias no pueden permanecer en esta situación de actitud permanente; como decía hace un momento, de tal manera que, si nosotros queremos dar pues mayores facilidades al divorcio, bien, en realidad podemos poner una serie de causales para que pudiera hacerse con mayor rapidez, y lo que es más aún dentro del trámite, del trámite del juicio pudieramos poner causales muy rápidas, que se hiciera sumariamente. Pero agregar términos o cambiar términos de los que constan en el Código para dar estas facilidades, yo pienso señor Presidente, que no es el momento de realizar estos cambios; debemos mantener, vuelvo a repetir, el matrimonio como una institución de tipo permanente, y ese debe ser el criterio del legislador y esto no va ni para el hombre ni para la mujer, porque esta disposición que aquí se quiere reformar es en beneficio de ambos. Ya decía el Diputado Solines, con toda razón, si alguien quiere divorciarse pues no estamos en contra de esta institución del divorcio, si alguien quiere divorciarse hay la disposición legal que permite el divorcio por mutuo consentimiento.- De tal manera que, señor Presidente, debemos analizar con mucho cuidado en cuanto a estas reformas que queremos introducir para dar excesiva facilidad al divorcio, que a veces pueden soldarse desaveniencias que siempre las hay en los matrimonios, pero que, pueden digo soldarse dentro de este proceso lento que ha establecido la misma ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Diputada Edith González,-----

LA H. GONZALEZ DUCHE .- Señor Presidente, las injurias graves y la actitud hostil en los matrimonios normalmente son consecuencia de la incompatibilidad de caracteres, es un no entendimiento, lo que pasa es que nosotros siempre queremos mantenernos en que solamente sea causal de divorcio "la injuria grave o la actitud hostil", es decir, con el ojo negro, pateada, para que así se compruebe que hay la actitud hostil.- Hay permanentemente incompatibilidad de caracteres y no debemos esperar que la mujer esté medio muerta para que se la presente como una causal, es sencillamente, es una consecuencia la incompatibilidad de caracteres y para mayor explicación del Diputado Rodríguez, mucho agradeceré, señor Presidente, se dig

.../...

.../..

ne que se lea en el diccionario la palabra "incompatibilidad".- -
Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si tiene a la mano, señor Secretario, sino -
pasamos adelante.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, la acepción solicitada
"incompatibilidad: repugnancia que tiene una cosa para unirse con-
otra o de dos o más personas entre sí", hay una segunda acepción y
dice: "impedimento o tacha legal para ejercer una función determi-
nada o para ejercer dos o más cargos a la vez", que no es el caso.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bueno, yo creo que hemos debatido suficiente-
mente y vamos a votar primero la propuesta que consta en el Artícu-
lo quince del Proyecto, y luego votaremos si se introduce la pro-
puesta que hace la Comisión de la Mujer; es decir, lo relacionado
con "la incompatibilidad de caracteres". Entonces, señor Secretario,
lea el Artículo quince del Proyecto tal como se encuentra en este
momento.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dice así, señor Presidente, "Artículo quince.
Sustitúyese la causal tercera del Artículo ciento nueve, por la si-
guiente: Injurias graves o actitud hostil que manifiesten claramen-
te un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en
la vida matrimonial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados, que estén de acuerdo
con el Artículo quince del Proyecto, tal cual ha sido leído por Se-
cretaría, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Siete a favor, de quince presentes, de dieci-
séis presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Rectifique la votación, les ruego atender, se-
ñores diputados, estamos votando este Artículo, el de el Proyecto
tal cual está, el Artículo quince.- Es el cambio de la "i" por la
"o".-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, en el verbo también que "ma-
nifieste", porque es alternativo, no es copulativo; entonces, que-
daría: "Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente
un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la
vida matrimonial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados, que estén de acuerdo
con este Artículo, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Once a favor, de dieciséis presentes.-----

.../..

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aprobado el Artículo.- Rectifique la votación. Estamos votando, señores diputados, les ruego atender la votación. Les ruego atender la votación, señores diputados, porque sino, no podemos seguir adelante. Los señores diputados, que estén de acuerdo con el Artículo quince del Proyecto, que cambia la letra "i" por la "o", que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Once a favor; doce a favor, señor Presidente, de dieciséis diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo, vamos a considerar la propuesta de la Comisión de la Mujer, que consiste en añadir "o incompatibilidad de caracteres", es decir, no solamente "injurias graves, actitud hostil", sino también "incompatibilidad de caracteres".- Los señores diputados, que estén de acuerdo en que en este mismo Artículo se introduzca "la incompatibilidad de caracteres", que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El voto de la Legisladora proponente es el único que se ha manifestado a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negada la propuesta.- Ha sido aprobado el Artículo quince del Proyecto, el siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo dieciséis.- Suprímese la causal octava del Artículo ciento nueve. La causal octava dice así: -Dentro de las causas de divorcio- Octava.- El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmitible a la prole".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dieciséis que suprimiría la causal octava, que acaba de ser leída por Secretaría.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, yo estaría a medias en desacuerdo con esto, aquí el problema de esta disposición legal es que dice que "el hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave incurable", no me parece justo que sea causal de divorcio; porque por el contrario más bien debe ser una causal de mayor unión porque necesita de más protección ese cónyuge.- Pero la segunda parte sí, señor Presidente, porque si yo mañana o cualquier persona se entera que su cónyuge adolece una enfermedad contagiosa, que puede afectar a la prole, contagiar a sus hijos, yo creo que es más bien saludable, que sea una causal para que se divorcien; porque -

.../...

.../...

nosotros estaríamos coadyuvando a que se cree o se procreen hijos ya con la enfermedad, al prohibir la continuidad de que ese matrimonio se disuelva.- Por eso yo pediría, señor Presidente, que se mantenga el numeral ocho, pero simplemente que diga: "por el hecho de adolecer uno de los cónyuges, de enfermedad contagiosa o transmisible a la prole, considerada por tres médicos, designados por el Juez o diagnosticada por el Juez".- Perdón, podría ser "contagiosa e incurable" no, eso sí, la palabra "contagiosa incurable".- Pero la idea señor Presidente, sería que en la Comisión, porque esto supuestamente pasará a la Comisión, que en la Comisión se recoja para efectos de que la Comisión redacte el Artículo. Cuál sería?, la propuesta sería que el numeral octavo diga: "El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad incurable, contagiosa -o transmisible a la prole- y transmisible a la prole, -considerado- diagnosticado por tres médicos designados por el juez", nó, porque aquí dice, "al adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el juez como incurable" -como incurable-, al ser incurable no necesariamente tiene que ser contagiosa.- Lo que yo estoy pidiendo es que se le de a la redacción para que no sea una enfermedad incurable simplemente, como puede ser un cáncer, aquí con una enfermedad de cáncer puede ser causal de divorcio, y eso me parecer justo, pero si mañana uno de los cónyuges tiene SIDA, creo que si es justo que puedan divorciarse; es grave pero contagiosa. - Lo que estamos queriendo, mi propuesta, señor Presidente, es que conste en el numeral este octavo, no se lo deseche, pero dejando el principio de que debe ser una enfermedad grave incurable y contagiosa, no simplemente sólo grave e incurable y en otro caso también contagiosa; como en este caso que son tres posibilidades distintas. Mi propuesta es que sea una sola posibilidad "que sea grave incurable y contagiosa y transmisible a la prole".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Antonio Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Solamente para clarificar, señor Presidente, los conceptos.- Habla de enfermedad grave y esta enfermedad grave debe tener dos condiciones que van juntas, incurable y contagiosa. Lo disyuntivo es entre contagioso o transmisible a la prole, o disyuntivo: pero en definitiva la enfermedad repito tiene que ser incurable y contagiosa, porque si es obviamente curable, ya las circunstancias cambian; y si no es contagiosa, obviamente también las

.../...

.../...

circunstancias cambian. Un cáncer, señor Presidente, es una enfermedad grave, es incurable pero no es contagiosa, no cabe que un canceroso tenga que sufrir el divorcio, pero se añade lo incurable y contagioso en previsión de que la prole, de los hijos. éste es el objetivo del Artículo.- La única intención que tiene el Artículo no es otra que cuidar a los hijos, a la prole, no evitar, señor Presidente, que eventualmente haya divorcio, sino evitar que la prole no sufra una enfermedad contagiosa, que el padre o la madre le contagien la enfermedad que al mismo tiempo es incurable, señor Presidente, y transmisible.- En todo caso, hay instituciones dentro del Código Civil que por viejas que sean no necesariamente son malas.- Yo personalmente no creo que ésta es una de las normas que en algo precautelan la integridad física de los hijos en un matrimonio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Eloy Torres.-----

EL H. TORRES GUZMAN.- Señor Presidente, justamente yo quería manifestar lo dicho por el Diputado Rodríguez, y además yo, pienso que el matrimonio tiene un sentido también de amor, de unión; y, el legislador justamente ha considerado ese sentido al incluir esta disposición tan precisa y clara para que se considere como una causal de divorcio.- De tal manera que, yo pienso que no debe suprimirse y debe mantenerse en el Código Civil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputada Edith González.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE.- Señor Presidente, a diferencia del criterio del Diputado Torres, yo si estoy de acuerdo con que se suprima la causal octava del Artículo ciento nueve, porque en cuanto a la enfermedad de uno de los cónyuges no deben haber medias tintas.- Primeramente, en el asunto del cáncer, si uno de los cónyuges está enfermo del cáncer y siendo la enfermedad no contagiosa, por qué tiene que ser causal de divorcio si esa persona se va a morir?, o a lo mejor se trata de una enfermedad contagiosa, que con el adelanto de la ciencia deja de serlo, porque los médicos ya descubren el antídoto. Y, entonces, si en realidad queremos ser humanos debe suprimirse esa causal.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, primero para coincidir con la inquietud del Honorable Rodríguez, en el sentido de que es cuestión de interpretación del Artículo y considero que leyéndolo en forma detenida, la interpretación sería que la enfermedad es incurable

.../...

.../...

ble pero también tiene que ser contagiosa, contagiosa o transmisible, eso si está bien, porque el contagio es a los hijos que existen, y transmisible será a los hijos que van a nacer; porque son dos clases de enfermedades distintas y que las dos debe ser protegidas en beneficio del menor.- Con relación a lo que se manifiesta de que puede ser curable, bueno, cuando salga el antídoto o la cura pues, ahí modificaremos el Artículo, mientras no haya esa cura yo creo que deberíamos seguir manteniéndolo como está, señor Presidente, por eso mi propuesta concreta sería en que se mantenga el numeral ocho tal cual está.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta del Diputado Solines, en el sentido de que se tenga la causal octava tal como está; hay otra propuesta que está contenida en las reformas del Artículo dieciséis que se refiere a la supresión de la causal octava del Artículo ciento nueve.- Vamos a votar la propuesta contenida en el Proyecto, - los señores diputados, que estén de acuerdo con el artículo dieciséis que suprimiría la causal octava del Artículo ciento nueve, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Un voto a favor, señor Presidente, de dieciséis diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negado el Artículo dieciséis del Proyecto.- El siguiente Artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, es el Artículo diecisiete, en el cual debo recordar a la Sala, que por referirse al ciento nueve, deberá agregarse el criterio aprobado sobre la supresión de la causal doce, dice el artículo diecisiete de la Comisión: "En el Artículo ciento nueve sustitúyese la causal undécima por la siguiente: el texto vigente de dicha causal es el siguiente: undécima.- - La separación de los cónyuges con inexistencia de relaciones conyugales, por más de tres años.- Sin embargo, si la separación a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de cuatro años, - el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges".-- La propuesta de la Comisión, para la causal undécima: "El abandono voluntario e injustificado al otro cónyuge, si durare más de un año ininterrumpidamente.- Sin embargo, si el abandono al que se refiere el inciso anterior hubiere durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo diecisiete, seño

.../...

../. .

res diputados.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, la disposición del numeral once decía: "La separación de los cónyuges con inexistencia de relaciones conyugales, por más de tres años", aquí se ha dado importancia, se pretende dar importancia al hecho de quién es el que abandona a quién, más no se le da importancia a lo que el legislador, quiso darlo realmente, que es la inexistencia de relaciones conyugales, porque puede haber abandono por muchas circunstancias, pero pueden insistir, seguir existiendo las relaciones conyugales entre los cónyuges, y en este caso, estaríamos nosotros desvirtuando la filosofía de la causal ésta, que es la expresión de voluntad de los cónyuges, de suspender sus relaciones maritales y conyugales, total y absolutamente.- La diferencia para efectos del abandono, no está dada más que en el sentido de quién puede demandar?, y en qué tiempo puede hacerlo?, ahí si se recoge en este Proyecto y la única diferencia es que ya se está hablando de un año en vez de lo que disponía anteriormente la disposición que era de tres años.- A mí me da un poco de temor, señor Presidente, que un año sea un espacio demasiado corto, pero como se lo está interpretando en esta reforma porque dice: "el abandono voluntario e injustificado al otro cónyuge"; pongamos que por razones de trabajo es transferido el esposo técnico a otra ciudad o a otro sitio, digo, es transferido, él se va a trabajar en otro lado y la mujer después de un año alega que es abandono del hogar, cómo se puede justificar o demostrar o al revés cómo se puede justificar que no ha habido tal abandono? Cómo se puede justificar que no ha habido la voluntad de separarse?.- Sino es simplemente que por circunstancias especiales ha habido esta separación de los cónyuges; por eso yo creo, señor Presidente, que debería mantenerse la causal del numeral once y simplemente reducirlo, si es que la idea del legislador es de reducir a tres años, reducir, pero tal vez yo creo que dos años es un tiempo apropiado y suficientemente probable de que las partes no quieran continuar conviviendo.- Además ahí surge otro problema, señor Presidente, la Ley dice: "que se imputarán como hijos dentro del matrimonio a los niños que nacieran hasta después de diez meses", me parece - trescientos sesenta, doce meses, trescientos sesenta se aprobó - o sea, que habrían muchísimos problemas de índole de paternidad - porque podría eventualmente alegarse la paternidad pese a que han-

../. .

.../..

estado separados o abandonados por un año.- Por eso, yo creo que - si está bien disminuir de tres años no considero conveniente a uno sino dejarlo en dos, y los tres años que podrá intentar cualquiera de los cónyuges, ya no en este caso el abandonado sino cualquiera de los dos, tres años para efectos de iniciar el divorcio por esta causal.- Pero, como yo digo, señor Presidente, sugeriría que se mantenga como "separación con inexistencia de relaciones conyugales por más de dos años".- Sin embargo, si la separación a que se refiere el inciso anterior hubiere durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges", o sea que se reduzca un año nada más, pero que se mantenga el criterio de la redacción como está.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cocios.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO.- Señor Presidente, la filosofía del matrimonio y de quienes defendemos la institución del matrimonio, es precisamente su permanencia, porque allí está la célula familiar, la base sustancial de la sociedad.- Nadie quiere que el matrimonio desaparezca como institución jurídica, queremos otorgarle el respaldo en el vigor necesario, pero es indudable, señor Presidente, que un matrimonio que ha destruido todo el amor entre los cónyuges, el cuidado y la atención de los hijos, que se ha producido un abandono que no es el caso del padre de familia que por razón de su trabajo tiene que ir a otro lugar, eso no es abandono, desde el punto de vista jurídico y en la extensión como debemos entender en la extensión de la palabra; pues un hogar de esta naturaleza ya no puede persistir, se causa mucho más grave daño a la familia, a la prole el seguir manteniendo un matrimonio que prácticamente no existe en la realidad y que solamente subsiste por el mantenimiento del vínculo matrimonial en los términos legales.- Yo he estado leyendo las actas, señor Presidente, del primer debate y encuentro con mucha lógica lo expuesto por el doctor Feraud, él precisamente se refiere a este criterio, dice "la sociedad ecuatoriana siempre ha puesto obstáculos para que el matrimonio se disuelva en el Ecuador, esa es la razón por la que hay una cantidad de obstáculos y existe todavía la separación conyugal judicialmente autorizada -que estamos derogando como causal de divorcio- con el propósito de impedir el rompimiento del vínculo matrimonial, ha sido una sociedad conservadora desde este punto de vista, y es una disposición -dice el

.../..

../. .

doctor Feraud- polémica que va a causar conflictos, varios van a ser los criterios, pero también sostiene un matrimonio en el que hay abandono de uno u otro cónyuge, que otra solución le queda sino lo que la propia ley le franquee la posibilidad de que cada uno de ellos puedan rehacer sus vidas por separado, el cónyuge varón o la cónyuge mujer, cada uno que escoge su camino cuando ya todo ha concluido.- Es una necesidad de la norma jurídica el tratar de mantener una relación que ya no existe, por eso es que se ha creído, -dice el doctor Feraud- en la necesidad de rebajar estos períodos, para el caso que el cónyuge agraviado pueda demandar, se requiere que baje de tres años a uno -dice el doctor Feraud-, y en el otro caso de tres, de cuatro a tres años, -y nos recuerda que Inicialmente esta norma cuando se introdujo en el Código Civil ecuatoriano fue de cuatro años para el primer caso y de diez años para el segundo, y que posteriormente se introdujo una reforma, precisamente pensando en la necesidad de otorgarles a los cónyuges que ya no tienen posibilidad de mantenerse en el matrimonio estas facilidades".- Yo, señor Presidente, pienso como la mayoría de los ecuatorianos en la necesidad de preservar el matrimonio, pero pienso también en la necesidad de que cuando un matrimonio ha agotado todas las posibilidades de supervivir, se hace mucho más daño manteniéndole artificialmente que franqueándole la posibilidad al un cónyuge, al agraviado o a cualquiera de los dos, a que demanden en el uno y en otro caso.- Por eso, señor Presidente, con el criterio moderno como nos inducía a pensar el compañero Antonio Rodríguez, la vez anterior sobre temas de esta naturaleza, pienso que una rebaja a un año y a tres años, y en el caso del conyuge agraviado a un año para que éste pueda demandar y en el otro caso en el que cualquiera de los dos puede demandar, el agraviado o el agravante, que quede en los tres años como está en el Proyecto.- Me pronuncio por la redacción del Proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Creó que hay que constatar el quórum.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Punto de orden, Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Para la validez de esta discusión, que se digne usted ordenar si existe o no el quórum, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase constatar el quórum, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, en este instante se encuentran en la Sala únicamente catorce diputados, por lo tanto, ya no

../. .

..../..

hay quórum para continuar la sesión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase tomar la lista correspondiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Están registrados los diputados presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que tome lista he dispuesto, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, se encuentran en la Comisión de lo Laboral y Social: el Diputado Espinosa, el Diputado Gagliardo, el Diputado Rivadenira, Cárdenas, Chamorro y Diputado Rodríguez.-

En la Comisión de lo Agrario: el Diputado Mosquera y el Diputado -

Vallejo.- En la Comisión de lo Civil y Penal: el Diputado Cocfios,-

el Diputado Solines, el Diputado Mueckay.- En la Comisión de Presupuesto: la señorita Diputada González, el señor Diputado Eloy Torres y el señor Diputado ingeniero Raúl Carrasco.- Total catorce señores diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Les agradezco a los señores diputados y clausuro la presente sesión.-----

- IV -

El señor Presidente, declara clausurada la Sesión, siendo las diecinueve horas veinte minutos.-----

Dr. Wilfrido Lucero Bolaños
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Lcdo. Carlos Soto Valdivieso
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

LRG/.